



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-289
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARTHA LUCIA PARRA OLIVERA
Demandado: ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de MARTHA LUCIA PARRA OLIVERA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONE, se advierte lo siguiente:

1. A la señora MARTHA LUCIA PARRA OLIVERA se le reconoció pensión de vejez a través de Resolución GNR 136127 del 25 de abril de 2014, condicionada hasta demostrar el retiro.
2. Posteriormente, la accionante solicitó la reliquidación de su pensión por considerar que estaba cobijada por el régimen de transición y solicita se le aplique la Ley 33 de 1985, solicitud que fue resuelta mediante Resolución N° GNR 322649 del 16 de septiembre de 2014, en la cual se le reliquida su pensión de vejez aplicando el IBL condicionándola hasta demostrar el retiro.
3. Una vez se demostró el retiro definitivo, mediante Resolución GNR95157 del 30 de marzo de 2015 la entidad accionada procedió a incluir en nómina de pensionados a la señora Martha Lucia.
4. Posteriormente, la accionante volvió a solicitar la reliquidación de su pensión por considerar que estaba cobijada por el régimen de transición y solicita se le aplique la Ley 33 de 1985, incluyendo todos los factores salariales devengados en el último año de servicio; solicitud que fue resuelta mediante Resolución N° GNR 285772 del 18 de septiembre de 2015, mediante la cual se reliquidó la pensión de vejez actualizando el IBL de la misma.
5. La anterior decisión fue objeto de recursos de reposición y en subsidio apelación, siendo resueltos desfavorablemente mediante las Resoluciones N° GNR 28787 del 27 de enero de y Resolución N° VPB 9834 del 29 de febrero de 2016.

Así las cosas, de lo antes relacionado se advierte que la señora MARTHA LUCIA PARRA OLIVERA, realizó sendas solicitudes para lograr obtener la reliquidación pensional objeto de estudio, no obstante solo demanda las Resoluciones Resolución N° GNR 285772 del 18 de septiembre de 2015, Resoluciones N° GNR 28787 del 27 de enero de y Resolución N° VPB 9834 del 29 de febrero de 2016, mediante las cuales se reliquidó su pensión y se resolvieron los recursos de reposición y subsidio apelación respectivamente; dejando de lado la Resolución GNR 136127 del 25 de abril de 2014, mediante

Avenida Ambalá con Calle 69 Esquina Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 2016-289
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Martha Lucia Parra Olivera
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

la cual se le reconoció la pensión y la Resolución N° GNR 322649 del 16 de septiembre de 2014 a través de la cual se reliquidó la pensión objeto de estudio y sobre las cuales ahora muestra inconformidad.

En consecuencia, al haber un pronunciamiento por parte de la entidad accionada anterior a los actos administrativos aquí demandados, el Despacho considera que se debe individualizar correctamente las pretensiones incluyendo todos los pronunciamientos efectuados por la entidad demanda y que en caso de prosperar las pretensiones se verían afectados.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ